UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 813 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 06 SET. 2018

Visto, la documentación sobre nulidad de de Resolución Rectoral N° 754-2018-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Rectoral Nº 607-2018-UNSCH-R, de fecha 10 de julio de 2018, se conformó el Comité Especial de Selección encargado de conducir el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas"; posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2017 se emite la Resolución Rectoral Nº 754-2018-UNSCH-R, con la que se resuelve reconformar el Comité Especial de Selección encargado de conducir el procedimiento de Licitación Pública, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas".

Que, mediante Informe Nº 104-2018-OGISG- UNSCH, de fecha 23 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la UNSCH y dirigido al Rector de la UNSCH se recomienda que se requiera a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas" a fin de que informen las razones por lo que dicho proceso se viene postergando de manera desmedida (08 postergaciones) que comprenden en el periodo de 10 al 24 de agosto de 2018; por lo que exhorta a los miembros de dicha comisión a fin de que enmarquen su actuación y conducción en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su Reglamento y en el Código de Ética de la Función Pública.

Que, mediante Memorando Nº 229-2018-OGISG- UNSCH, de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la UNSCH, dirigido al Jefe de la Oficina de Inversiones, en el que se le exhorta, a fin de que en su condición de Jefe de dicha oficina, se ciña en estricto a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado, en su Reglamento y en el Código de Ética de la Función Pública, con respecto a la reconformación del Comité de Selección y por lo que se vendría dilatando innecesariamente el proceso de selección que podría acarrear su nulidad y verse perjudicada la entidad en el cumplimiento de sus objetivos como área usuaria.

Que, a los documentos de la referencia se adjunta el Informe Nº 01-2018-UNSCH/COMITÉ DE SELECCIONES – "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas", de fecha 28 de agosto de 20148, emitido por el Comité de Selección de la Licitación Pública Nº 01-2018-UNSCH - "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas", en el que comunica el estado situacional de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 813 -2018-UNSCH-R

dicho proceso, teniéndose en cuenta el Expediente Técnico de la Obra y a las respuestas a las consultas y observaciones con fecha 24 de agosto de 2018.

Que, el Informe Nº 01-2018-UNSCH/COMITÉ DE SELECCIONES – "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas", concluye que, al área usuaria le corresponde definir con precisión los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que requiere contratar, de tal manera que satisfaga sus necesidades y en base a esto el órgano encargado de las contrataciones debe realizar el análisis de la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, debiendo la Entidad comunicar al ***área usuaria dicha situación para que autorice las precisiones o modificaciones de ser el caso*** y que ante esto los participantes puedan solicitar su aclaración, realizar consultas o incluso cuestionarlos mediante observaciones con la finalidad de que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases. En ese sentido las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al Expediente Técnico con ocasión de una absolución de consulta u observación a las bases, no deberán variar de forma sustancial el requerimiento, siendo para el caso de obras, el expediente de contrataciones, puede ser materia de precisión o modificación, con ocasión de la absolución de consultas y/o observaciones a las bases, ***siempre y cuando el área usuaria lo autorice*** y que estas precisiones o solicitudes de modificación no varíen de forma sustancial el requerimiento original ni se desnaturalice el objeto de la contratación.

Que, el Informe Nº 01-2018-UNSCH/COMITÉ DE SELECCIONES – "Contratación de la Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas", asimismo recomienda que se tome en cuenta el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que las modificaciones al requerimiento contenido en las bases que pueda originarse con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, deberán ser autorizadas por el área usuaria y de corresponder se realice una nueva aprobación; así el expediente técnico es responsabilidad del área usuaria correspondiendo al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las bases del proceso, no siendo de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación: Finalmente el referido Comité de Selección, luego del análisis realizado señala que se configuran causales de nulidad del procedimiento de selección por actos que contravendrían las normas legales conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomendando se cancela la misma y se tome en cuenta las opiniones emitidas por la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, en adelante la LCE, fue publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por el D. Leg. Nº 1341, y su

Reglamento aprobado por el D.S. Nº 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado por el D.S. Nº 056-2017-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas ***se efectúen en forma oportuna*** y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y así permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, para el presente caso se tiene que se emite la Resolución Rectoral Nº 607-2018-UNSCH-R, de fecha 10 de julio de 2018, con la que se resuelve conformar el Comité Especial de Selección encargado de conducir el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas", conformado por sus miembros titulares y suplentes, en un numero de tres (03) para cada caso; asimismo con fecha 17 de agosto de 2017 se emite la Resolución Rectoral Nº 754-2018-UNSCH-R, con la que se resuelve reconformar el Comité Especial de Selección encargado de conducir el procedimiento de Licitación Pública, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas", es decir este último acto resolutivo ya no se debió emitir debido a que el primer acto resolutivo señalado establecía la conformación de un comité especial de selección, conformada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, es decir que a falta de un miembro titular automáticamente sería ocupado por su suplente, por lo que no habría ningún motivo para emitir un nuevo acto resolutivo que reconformaría el referido comité especial de selección; en ese sentido se estaría dejando sin efecto un acto administrativo inicialmente otorgado que cumplía con todos sus requisitos de validez para que sea emitido, teniendo la motivación debida. Por lo tanto el segundo acto resolutivo señalado se habría emitido indebidamente por lo que este se encontraría viciando y por ende procedería ser declarado nulo de pleno derecho.

Que, a lo señalado precedentemente se establece que, el artículo 10°, concordante con el artículo 211° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que, son vicios del acto administrativo y que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros supuestos, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, que se puede declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, respectivamente. Para el presente caso con la emisión de la Resolución Rectoral Nº 754-2018-UNSCH-R, con la que se resuelve ***reconformar*** el Comité Especial de Selección encargado de conducir el procedimiento de Licitación Pública, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas" se estaría agraviando al interés público constituido por toda la comunidad estudiantil universitaria de la UNSCH, especialmente a la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, porque esta situación estaría generando demora para la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 813 -2018-UNSCH-R

del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas", poniendo en peligro la ejecución de la misma.

Que, conforme lo señala el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio de un acto administrativo, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; y, que si se tratara de una acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declararse la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible de pronunciarse sobre el fondo del asunto, ***se dispone la reposición del procedimiento al momento que el vicio se produjo***. Para el presente caso la nulidad de la Resolución Rectoral N° 754-2018-UNSCH-R deberá ser declarada por acto administrativo emitido por el Consejo Universitario, por ser superior jerárquico del Rector de la UNSCH. En ese sentido el acto resolutivo que declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 754-2018-UNSCH-R, tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo; es decir al momento de la etapa de formulación de consultas y observaciones del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 01-20187-UNSCH para la "Contratación de la Ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas", para lo cual nos tendremos que remitir al numeral 3. del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a las etapas de la licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273°, numeral 15) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a la Opinión Legal N° 302-2018-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE.

Artículo 1°.- DECLARAR la Nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 754-2018-UNSCH-R, de fecha 17 de agosto de 2018, por agraviar el interés público, contener vicios insubsanables que son causales de nulidad de pleno derecho e ir contra del principio de legalidad y del debido procedimiento y declarar la subsistencia, validez jurídica y vigencia en todos sus extremos de la Resolución Rectoral N° 607-2018-UNSCH-R, de fecha 10 de julio de 2018, por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 01-20187-UNSCH para la "Contratación de la Ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas" a la etapa de "Formulación de Consultas y Observaciones", conforme al numeral 3. del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 813 -2018-UNSCH-R

del Estado y se prosiga con el mismo conforme a las normas y a los plazos establecido por las normas vigentes para el caso

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano encargado de las Contrataciones, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento para su publicación a través del SEACE, y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina de Presupuesto
Oficina General de Administración
Oficina de Abastecimiento
Oficina General de Inversiones y Servicios Generales
Oficina de Inversiones
Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidente del Comité de Selección
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Órgano de Control Institucional
Archivo.
CAZP/